AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
118 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0401.- Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POE

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0401

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**443,556,578.88**
1 Impuestos		**28,775,213.54**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		28,774,320.85
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00

16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		892.69
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**7,124,244.70**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		7,124,244.70
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**30,350,772.16**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		29,382,955.30
44 Otros Derechos		967,816.86
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**67,848.00**
51 Productos		67,848.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,947,826.82**
61 Aprovechamientos		1,947,826.82
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**134,994.80**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		134,994.80
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**374,114,371.43**
81 Participaciones		193,120,595.50
82 Aportaciones		154,435,599.13
83 Convenios		1,459,135.52
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		25,099,041.28
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**1,041,307.43**
91 Transferencias y Asignaciones		1,041,307.43
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.20
d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.40

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE ($)	HASTA ($)	%	UMA
0.00	50,000.00	50.00	2.00
50,000.01	100,000.00	62.50	2.50
100,000.01	150,000.00	75.00	3.00
150,000.01	200,000.00	87.50	3.50
200,000.01	295,000.00	100.00	4.00

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, miso que se aplicara de la siguiente manera:

a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA.**

b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA.**

c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo **($340,000.00)** se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6º.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA A PAGAR	
DE ($)	HASTA ($)	%	UMA
0.00	100,000.00	50.00	2.00
100,000.01	300,000.00	62.50	2.50
300,000.01	400,000.00	75.00	3.00
400,000.01	500,000.00	87.50	3.50
500,000.01	730,000.00	100.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

CONCEPTO

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara **15.00 UMA**

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor:

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	9.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	12.00

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	11.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	13.00

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

CONCEPTO	UMA
a) Contenedor 2.50 m^3 o tonelada	16.00
b) Contenedor 6.50 m^3 o tonelada	10.00

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **12.00 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.50 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor**, 5.32 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 tonelada lo que resulte mayor, **5.32 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

CONCEPTO	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.00 tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas	0.45

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

CONCEPTO	UMA
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial	4.32
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	5.94

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	**12.00**
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	**13.00**
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	**34.00**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	**22.00**
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	**26.00**
f) Refrendo en gaveta vertical	**6.00**
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	**8.00**
II. Por otros conceptos:	
a) Sellada de fosa	**7.00**
b) Certificación de permisos	**1.00**
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	**4.50**
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	**15.00**
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	**20.00**
f) Sellado de fosa en cripta	**9.00**
g) Inhumación en fosa común	**Gratuita**
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**11.00**
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**17.91**
j) Permiso de exhumación	**13.00**
k) Permiso de cremación	**8.84**
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.50**
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	**Gratuito**
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	**3.00**
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	**4.00**
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	**1.50**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20
d) Ganado de caprino, por cabeza	1.20
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	

II. Renta de corrales a usuarios por día**:**	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263
e) Ganado equino. Por cabeza	0.396
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	

III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.203
b) Aves de corral, por cabeza	0.131

IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.671
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263

c) Ganado ovino, por cabeza	0.203
d) Ganado caprino, por cabeza	0.203
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un 100%.	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino	0.803
b) Ganado porcino	0.467
c) Ganado ovino	0.263
d) Ganado caprino	0.263
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	6.245
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado ovicaprinos	0.395
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Por cabeza	4.0198
IX. Despielado de cerdo después del depilado	0.5399

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

A. Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
$1.00	$10,000.00	0.0025
$10,001.00	$20,000.00	0.0035
$20,001.00	$30,000.00	0.0045
$30,001.00	$40,000.00	0.0055
$40,001.00	$60,000.00	0.0065
$60,001.00	$120,000.00	0.0075
$120,001.00	En adelante	0.0085

B. Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

Rango de Metros Líneales	(ZP) UMA	(ZM) UMA	(ZR) (ZC) UMA
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 Ml en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m2 y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m2 y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

C. Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

D. Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

E. La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

F. La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA.**

G. Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

H. Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago,

siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

I. Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

J. Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

K. Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

L. Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

A) VIVIENDA:

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

B) COMERCIAL:

Factibilidad Comercial: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.
1.- Ligera 10.00 UMA
2.- Mediana 15.00 UMA
3.- Pesada 20.00 UMA

C) INDUSTRIAL:

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

1.- Ligera 31.20 UMA
2.- Mediana 52.00 UMA
3.- Pesada 83.20 UMA

D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

E) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

F) Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

G) Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

H) Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

A. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

B. Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

C. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

D. Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **16.56 UMA** y de **14.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S . L . P .

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **4.00 UMA**
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda)
c).- Para comercial **10.00 UMA**

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **5.00 UMA**
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA.**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro lineal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:
A) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA.**

B) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

C) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	**2.08 c/u**
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	**1.04 c/u**
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante	**0.52 c/u**

D) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 25	**2.50**
2. De 26 a 300	**1.50**
3. De 301 En Adelante	**1.00**

E) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1.- De 1 a 5 porciones	**3.00 UMA**
2.- De 6 a 10 porciones	**4.00 UMA**

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**3.00**
2. Bóveda por cada una	**3.00**
3. Gaveta por cada una	**1.50**

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	**1.73**
2. De cantera	**3.19**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**1.00**

c) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**
e) Permiso por construcción de capilla	**8.00**
f) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:
A. Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno

Por predio	**2.00 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.00 UMA**

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **14.00 UMA**
4. Vivienda campestre **17.00 UMA**

B. Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **3.60 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **9.84 UMA**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **16.60 UMA**

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.
Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	TARIFA	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. De 30 a 120 m2 const. De 121 a 1000 m2 const.		15.00 18.00 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie		50.00
SERVICIOS VARIOS				
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie		10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie		5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie		10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie		5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, Auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie		50.00
COMERCIOS				
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2		5.00 10.00 20.00

	Carnicerías		
		Hasta 30 m2 const.	10.40
		De 31 a 120 m2	16.38
		De 121 a 500 m2	25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie	30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const De 31 a 120 m2 De 121 a 1000 m2	10.00 15.00 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. De 251 m2 en adelante	50.00 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie	100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie	50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	10.00 25.00 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie	10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	10.00 10.92 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	43.68 43.68 43.68
	Abarrotes, mini súper, bares, centros	Hasta 80 m2 de const.	16.12

Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	21.84 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar,	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	50.00 75.00 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	35.00
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie	100.00
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	16.12 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	21.84 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	16.12 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12
EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	16.12 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas De 7 a 18 aulas Más de 18 aulas	10.00 16.12 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie	21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie	32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 de 501 m2 en adelante	10.00 13.00 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie	21.84

Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie	10.92
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	16.12 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrente	21.84 32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	10.92 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie	1,000.00
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes Más de 25 ocupantes	16.12 21.84
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.04

Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
COMUNICACIONES			
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones De 51 hasta 100 cajones Más de 100 cajones	10.92 16.12 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. Más de 1000 m2 de const.	22.88 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.56
ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas Parques y Jardines	Cualquier superficie Cualquier superficie	16.12 15.60
III. Industrial:			
INDUSTRIA Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
INFRAESTRUCTURA	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
AGRÍCOLAS	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/m2**
De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.50**
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:	**UMA**
Por metro lineal subterráneo	**0.10**
Por metro lineal aéreo	**0.35**
Por poste (por unidad)	**2.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	**100.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	**30.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **6.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **3.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA.**

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**

A. Opinión técnica Comercio-------- **7 UMA**

B. Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación------**14 UMA**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**

II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**

III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**

IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**

V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**

VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

1. Autorización para particulares	**1.00 UMA**
2. Autorización para dependencias públicas	**2.00 UMA**
3. Autorización para empresas privadas	**3.00 UMA**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

	CONCEPTO	**UMA**
I.	Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II.	Celebración de matrimonio en oficialía:	

a) En días y horas de oficina	**2.30**
b) En días y horas inhábiles	**2.99**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**6.91**
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	**11.51**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.80**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.54**
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	**0.69**
VI. Otros registros del estado civil	**0.52**
VII. Búsqueda de datos	**0.53**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.23**
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.75**
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**0.35**
XIII. Por las anotaciones marginales	**0.58**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**5.76**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	**Sin costo**
XVI. Presunción de muerte	**5.76**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**
XVIII. Registro de adopción**.**	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**2.70**

b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**5.00**
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**4.50**
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**6.50**
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**4.50**
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.	**Exento**
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	**Exento**
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	**2.00**
i) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1. Zona centro	**4.50**
2. Colonias y fraccionamientos	**3.50**
j) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	**Exento**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

A. Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos $3.00 (tres pesos 00/100mn)
B. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,350.00.
C. Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
D. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

A. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	**0.05 UMA POR METRO LINEAL**
En Pavimento de Asfalto	**0.30 UMA POR METRO LINEAL**
En Terracería	**0.25 UMA POR METRO LINEAL**

B. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**
De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

A. Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**

B. Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

A. Caja de válvulas..... 5.00 UMA
B. Pozos de visita..... 6.00 UMA
C. Introducción de líneas de alta tensión de 20.00 a 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).
D. Instalaciones en banqueta..... DE 5.00 A 15.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes	
por vehículo, **a) Por día----------3 UMA se divide en por día y por mes** **b) Por mes---------6 UMA**	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	**5.50**
b) Por mes	**50.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.10**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**
a) De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual	**11.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

II. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

III. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

IV. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.50 UMA**
II.	Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**2.00 UMA**
III.	Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00 UMA**
IV.	Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**.**

I. Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación c/u	1.00
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos):	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00

b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	0.01
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una	0.54
V. Certificaciones de	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	Sin Costo
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.00
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	$ 1.00
b) Información digital entregada en disco compacto (CD entregado por el solicitante)	Sin Costo
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	Sin Costo
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	1.10
VII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuota	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	2.00
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	Sin Costo
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	Sin Costo
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	5.00
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	Sin Costo
IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	Gratuito
X. Por expedición de información cartográfica en medios magnéticos no proporcionados por el solicitante, se cobrarán según	Costo de Materiales
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.50
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo	0.50
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	$ 450.00
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.50
XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.06
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	0.016
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública	
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble	2.50

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

La tarifa mínima por avalúo será de **2.50 UMA**
La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

A. Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **2.70 UMA**
B. Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio): 5.00
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.20 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20 UMA**
C. Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.00 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**
D. Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50 UMA**
E. Certificación de no adeudo **1.50 UMA**
F. Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.54 UMA**
G. Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

A. En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares: **6.80 UMA**
B. En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro

cuadrado será de: **10.00 UMA**
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral
1. Dentro de la mancha urbana **4.00 UMA**
2. Fuera de la mancha urbana **5.00 UMA**

B) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano **11.00 UMA**
2. Fuera de la mancha urbana **14.00 UMA**

VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral **2.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

I. Empresas **24.84 UMA**

II. Particulares **14.04 UMA**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

I. La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**

II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**

III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**

IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde

esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**

V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**

VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I. PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) INCLUYE EL PERMISO, **11.88 UMA**

II. Tala de árboles urbanos

A. Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**

B. Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**

III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**

IV. Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**

VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

I. De 01 a 10 árboles **GRATUITO**
II. De 11 en adelante 0.104 UMA c/u

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**

II. **II.** Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**

III. Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

IV. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

V. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

VI. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VIII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

IX. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **de 4.32 UMA**

X. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMA**

XI. **X.** Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **$10.00 por día**)

XII. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

XIII. **XII.-** Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

A. Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total **0.060 UMA**
B. Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno **2.50 UMA**
C. Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;

1. De 200 a 999 personas	**3.00 UMA**
2. De 1,000 a 2,999 personas	**9.00 UMA**
3. Más de 3,000 personas	**40.00 UMA**

D. Emision de documento correspondiente a ala supervisión de inmuebles y/o terrenos;

1. opinión técnica	10 UMA
2. Factibilidad para el uso de suelo de inmueble	6.00 UMA
3. Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones	7.00 UMA
4. Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalación de estructuras	10 UMA
5. Análisis de riesgo y vulnerabilidad.	12 UMA

I. Se aplicará la siguiente sanción:

A) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA.**

II. Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

A. Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA.**

B. Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA.**

C. No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA.**

D. No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia **400.00 UMA.**

E. Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA.**

F. En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

G. Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**

H. Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**

I. Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**

J. Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**

K. Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**

L. Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**

M. Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**

N. Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.

O. Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

A. En las brigadas que comprenden:

1.- Primeros auxilios
2.- Combate y control de incendios
3.- Búsqueda y rescate
4.- Evacuación
5.- Programa interno de Protección Civil
6.- Sistema de comando de incidencia
7.- Introducción a Protección Civil
8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

IV. Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **22.68 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **45.36 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

V. Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.16 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA.**

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA**.

III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

A) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
B) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**

IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**

V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**

VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**

VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos **223.20 UMA**

VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra **4.00 UMA**

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

UMA

a) Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**

b) Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**23.02**
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**15.04**
b) Eventos organizados por institución privado	**21.05**
c) Eventos con fines de lucro por función	**90.21**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**28.78**
b) Eventos organizados por institución privado	**40.29**
c) Eventos con fines de lucro por función	**115.00**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**

e) Eventos con lucro por boleto (cuota mínima de recuperación igual o menor a $50.00

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**3.90**
b).- De tres a cuatro horas	**5.57**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**14.50**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**11.15**
b).- De tres a cuatro horas	**16.74**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**27.89**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales	**4.03 UMA**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e

instituciones privadas.

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**92.08**
2. Instituciones públicas	**69.06**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**54.39**
2. Instituciones públicas	**36.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**24.17**

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**92.08**
2. Instituciones públicas	**69.06**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas	**51.80**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**23.02**

VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

A. Local con acceso exterior	**2.73 UMA**
B. Local interior cerrado	**150 UMA**
C. Local interior abierto grande (más de 3 metros)	**1.18 UMA**
D. Local interior abierto chico (hasta 3 metros)	**1.00 UMA**
E. Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	**0.87 UMA**
F. Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	**0.72 UMA**
G. Por el uso de sanitarios, por persona	**0.02 UMA**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

A. Instituciones Educativas	**2.00 UMA.**
B. Personas físicas	**4.00 UMA**
C. Instituciones de Gobierno	**6.00 UMA**
D. Iniciativa privada	**8.00 UMA**

X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

A. Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.

B. Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.

C. Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

D. Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

A) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1.) Por 1 anuncio **$3,000.00**
2.) 2 anuncios **$5,000.00**

B) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **$2,500.00 PESOS**

C) En el Auditorio de Voleibol

1) Por un anuncio **$1,500.00**

D) En el Estadio Municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio

1). En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES)	**$10,000**
2). En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)	**$5,000.00**
3). En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)	**$2,000.00**
4). Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)	**$1,000.00**

XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	**0.30**
B. Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	**0.60**
C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	**0.98**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	**1.21**

E. No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de una tonelada	**0.58**
B. Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	**0.86**

C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 **1.38**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 **2.30**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XVI. Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA.**

	CHICO UMA	**GRANDE UMA**
a) Con fines de lucro	**20.00**	**25.00**
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	**10.00**	**10.00**

XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

A. Eventos organizados por institución pública **28.78 UMA**

B. Eventos organizados por institución privado **40.29 UMA**

C. Eventos con fines de lucro por función **97.84 UMA**

D. Eventos culturales **GRATUITO**

XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**23.02**
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 47. A)Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, **desazolve** y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **3.68 UMA por hora** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **2.30 UMA por hora** a solicitantes para servicios **que se soliciten a nivel ejidal o comunal.**

B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas

a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de **4.60 UMA** por hora para solicitantes particulars de las zonas rurales y **3.22 UMA** por hora o solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.

C) Servicio de tractor agrícola con implementos por los conceptos de: corte de forraje, enlomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal, a razón de **3.68 UMA** por hora para solicitantes particulares de las zonas rurarles.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **de 10 a 50 UMA**

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 49. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 52. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	**10.00**
2 El separar lugares de estacionamiento	**10.00**
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	**5.00**
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	**10.00**
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de	
dos a la vez	**10.00**
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	**10.00**
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago	
correspondiente se aplicará el inmovilizador	**2.60**
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**1.82**
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**1.50**
10 Por retiro de inmovilizador	**1.00**
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**15.00**
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	**5.00**
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	**5.00**
14 Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	**20.00**
15. Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de:	**12.00**
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de	**5.00**
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de	**6.00**
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	**15.00**
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de	**50.00**
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan	

estacionarse serán de	**12.00**
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de	**60.00**
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**80.00**
DEL CONTROL VEHICULAR	
25 Falta de placas de circulación vigentes	**6.00**
26 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	**5.00**
27 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta	
Permitida	**6.00**
28 No presentar tarjeta de circulación al agente	**6.24**
29 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que	
fueron expedidas	**15.00**
30 Falta de Licencia para conducir	**5.00**
31 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	**10.00**
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
32 Falta de luces o dispositivos del vehículo	**4.00**
33 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	**2.00**
34 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**2.00**
35 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**6.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
36 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	**10.00**
37 Exceder la velocidad máxima permitida	**12.00**
38 No conservar la distancia de seguridad	**5.00**
39 Circular en sentido opuesto	**8.00**
40 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	**5.00**
41 Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	**6.00**
42 No ceder el paso a los peatones	**5.00**
43 No ceder el paso a vehículos de emergencia	**5.00**
44 Circular en reversa innecesariamente	**2.00**
45 Rebasar en lugares no permitidos	**6.00**
46 No conceder cambios de luces	**3.00**
47 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	**5.00**
48 Obstruir vía pública con el vehículo	**12.00**
49 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**3.00**
50 Circular con exceso de humo	**5.00**
51 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
52 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	**3.00**
53 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	**15.00**
54 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	**7.00**
55 Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**150.00**
56 Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	**50.00**
57 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**7.00**
58 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o	**2.00**

con rotura	
59 Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**2.00**
60 Circular en sentido contrario al establecido	**8.00**
61 Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	**8.00**
62 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**5.00**
63 Adelantar hileras de vehículos	**2.08**
64 Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril	
contrario no esté libre de tránsito	**3.12**
65 Circular con menor de 5 años en la parte delantera	**12.0**
66 Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	**5.20**
67 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	**2.00**
68 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	**1.04**
69 Abandonar vehículos en la vía pública	**8.00**
70 Abandonar vehículos en caso de accidente	**12.48**
71 Insultar o amenazar al agente de tránsito	**15.00**
72 Darse a la fuga	**15.00**
73 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**8.00**
74 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**10.00**
75 No respetar semáforo	**8.00**
76 Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	**10.00**
77 Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	**30.00**
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
78 No usar casco protector el conductor	**10.00**
79 No usar casco protector el acompañante	**8.00**
80 No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	**10.00**
81 No adelantar por el carril izquierdo	**20.00**
82 Circular en sentido contrario	**8.00**
83 No circular por extrema derecha	**20.00**
84 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**2.00**
85 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**10.00**
86 Circular entre carriles	**20.00**
87 Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
88 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio	
entre el conductor y el manubrio	**12.00**
89 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	**2.08**
90 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	**5.00**
91 Efectuar piruetas o zigzaguear	**15.00**
92 Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
93 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
94 Transitar con las puertas abiertas	**8.00**
95 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	**12.00**
96 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	**5.00**
97 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	**10.00**
98 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	**15.00**
99 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**8.00**
100 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	**8.00**
101 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**6.00**

102 Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
103 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	**8.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
104 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**5.00**
105 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	**5.20**
106 Transitar con carga insegura o mal sujeta	**5.20**
107 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	**10.00**
108 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.08**
109 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**5.00**
110 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**5.00**
111 Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	**8.00**
112 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	**15.00**
DE LOS ACCIDENTES	
113 Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	**10.00**
114 Causar daños por accidente	**20.80**
115 Ocasionar lesiones por accidente	**26.00**
116 Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	**83.00**
117 Mover vehículo posterior al accidente	**12.00**
118 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**10.00**
119 Abandono de victima por accidente	**50.00**
De limpieza de la ciudad	
120 Arrojar basura en la vía publica	**5.00**
121 Arrojar basura desde un vehículo	**5.00**
122 Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	**20.00**
123 No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	**2.50**
Demás infracciones	
124 Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	**5.00**

cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.
XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.

XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos de las fracciones anteriores, se deberá de cobrar la de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

CONCEPTO	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**30.00 por cabeza**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**40.00 por cabeza**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00 por cabeza**
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	**80.00 por cabeza**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**50.00 por cabeza**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	**10.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**50.00 por cabeza**
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**70.00 por cabeza**
H. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**70.00 por cabeza**
I. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo.	**20.00 por cabeza**
J. Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00 por cabeza**
K. Causar desorden en las instalaciones del rastro	**40.00**
L. Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**120.00**
M. En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	**110.00**
En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.	

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

A. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A. Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Publicas el monto a cobrar.

B. Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00 UMA**.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

- **A.** Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**
- **B.** Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**
- **C.** Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**
- **D.** Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**
- **E.** Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**
- **F.** Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**
- **G.** Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**
- **H.** Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**
- **I.** Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**
- **J.** Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines **100.00 UMA**
- **K.** Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**
- **L.** Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos **200.00 UMA**
- **M.** Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición **80.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

II. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

III. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

IV. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 60. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	CONCEPTO	UMA
De	1.00 a 100.00 m2	**5.00**
De	101.00 a 200.00 m2	**6.00**
De	201.00 a 500.00 m2	**7.50**
De	501.00 a 1,000.00 m2	**30.00**
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	**60.00**
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	**100.00**

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico	**UMA**
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.	**0.25 UMA**
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados	**0.05 UMA**
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta	**0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes	**0.10 UMA**
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	**0.10 UMA**
Industria ligera tipo artesanal	**0.10 UMA**
Instalaciones industriales de cualquier tipo	**0.10 UMA**
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran	**0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

APARTADO D
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS

ARTICULO 61°. Los eventos deportivos, culturales y otros que organice el Ayuntamiento deberán presentarse en la caja general de la Tesorería municipal para efectos de su registro de ingreso

Evento de talleres en centro cultura

A) Piano y Bateria (individual) $300.00 pesos mensuales

B) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal) $150.00 pesos mensuales por cada taller

C) Inscripción anual $100.00 pesos (A partir de enero 2026)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General de Participaciones

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diésel

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación

VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación

IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones

X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Impuesto Sobre Nómina

II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal

III. Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Interese Focoisan

VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 68. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25** ó **50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 69. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al “Tope Máximo Combinado” de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 70. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes

inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 71. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 46° Fracción VIII de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 72. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Servicio por traslado de agua:

I. A particulares

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA**.

b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II. A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

SEPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

OCTAVO. En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Anexo I		
Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Obtener una amplia recaudación con la mejora continua de aplicación de la Ley de Ingresos, de forma eficaz y eficiente, para así dar el mejor y mayor beneficio para la población en los servicios públicos municipales, en seguridad, en cultura, deporte, y la obra pública y acciones muncipales	Fortalecer la capacitación y sensibilización de los titulares de las áreas recaudadoras sobre la correcta aplicación de la Ley de Ingresos, asegurando el cumplimiento conforme a derecho, y promover campañas informativas dirigidas a la ciudadanía para garantizar el conocimiento y comprensión de la normativa fiscal municipal	Lograr un cumplimiento óptimo de la Ley de Ingresos vigente, asegurando la recaudación de todos los conceptos contemplados en la normativa, mediante la aplicación eficiente y transparente de la legislación fiscal municipal
	Gestionar y mantener de manera sistemática, actualizada y confiable la información necesaria para la correcta recaudación de los distintos rubros de ingresos municipales, asegurando disponibilidad y precisión para la toma de decisiones y el cumplimiento normativo	Implementar un programa integral de fiscalización que asegure la correcta aplicación de la Ley de Ingresos por parte de las direcciones recaudadoras del municipio, garantizando transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo
	Dotar a las áreas recaudadoras de los instrumentos, herramientas y recursos necesarios que optimicen los procesos de captación de ingresos municipales, garantizando	Realizar talleres de trabajo trimestrales para generar estadísticas precisas que permitan medir de manera continua el cumplimiento de los ingresos municipales proyectados, fortaleciendo la planificación y la toma de decisiones basadas en datos.

	eficiencia, transparencia y eficacia en la recaudación.	
	Fortalecer la gestión interinstitucional ante dependencias federales y estatales para la obtención de recursos extraordinarios, asegurando su correcta aplicación en proyectos y programas que generen un beneficio directo y medible para la ciudadanía	Gestionar la presentación de la mayor cantidad posible de proyectos ante las ventanillas de los gobiernos federal y estatal, con el objetivo de maximizar la obtención de recursos extraordinarios para el desarrollo de programas y obras municipales que beneficien a la ciudadanía

Municipio de Matehuala		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027 Año 1**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 286,820,536.80**	**$ 295,624,680.33**
A. Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 29,580,919.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 7,323,723.55
D. Derechos	$ 30,350,772.16	$ 31,200,593.79
E. Productos	$ 67,848.00	$ 69,747.74
F. Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 2,002,365.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 198,527,972.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 25,580,582.94
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 200,000.00	$ 1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 134,994.80	$ 138,774.66
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 156,736,042.08**	**$ 161,124,651.26**
A. Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 158,759,795.91
B. Convenios	$ 1,259,135.52	$ 1,294,391.31
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,041,307.43	$ 1,070,464.04

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 443,556,578.88**	**$ 456,749,331.59**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Municipio de Matehuala		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
	Año 1 [1]	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 245,164,005.66**	**$ 276,816,563.29**
A. Impuestos	$ 24,865,946.03	$ 27,991,452.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 2,119,474.00	$ 6,930,199.12
D. Derechos	$ 24,592,998.61	$ 29,524,097.44
E. Productos	$ 8,000.00	$ 66,000.00
F. Aprovechamientos	$ 1,340,968.81	$ 1,894,773.17
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ 131,317.89
H. Participaciones	$ 151,156,421.28	$ 184,628,562.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 37,370,679.91	$ 24,850,160.67
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 400,000.00	$ 800,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 3,309,517.02	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 140,441,974.94**	**$ 133,441,587.70**
A. Aportaciones	$ 138,923,494.94	$ 128,108,465.18
B. Convenios	$ -	$ 1,224,840.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,518,480.00	$ 4,108,282.52
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 385,605,980.60**	**$ 410,258,150.99**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Anexo IV

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**443,556,578.88**
Ingresos de Gestión		**68,265,905.22**
Impuestos	Recursos Fiscales	**28,775,213.54**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	28,774,320.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	892.69
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**7,124,244.70**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	7,124,244.70

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**30,350,772.16**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	29,382,955.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	967,816.86
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**67,848.00**
Productos	Recursos Fiscales	67,848.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,947,826.82**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,947,826.82
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**134,994.80**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	134,994.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**374,114,371.43**
Participaciones	Recursos Federales	193,120,595.50
Aportaciones	Recursos Federales	154,435,599.13
Convenios	Recursos Federales	1,459,135.52
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	25,099,041.28

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**1,041,307.43**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	1,041,307.43
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Matehuala, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	$ 443,556,578.88	$ 48,288,014.31	$ 39,655,718.06	$ 38,792,488.43	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 35,627,313.14	$ 35,915,056.35	$ 37,353,772.39	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 31,268,765.79	$ 32,995,225.04
Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 12,948,518.77	$ 4,316,222.52	$ 3,452,992.89	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 287,817.60	$ 575,560.81	$ 2,014,276.85	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 2,302,020.06
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 28,774,320.85	$ 12,948,444.38	$ 4,316,148.13	$ 3,452,918.50	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 287,743.21	$ 575,486.42	$ 2,014,202.46	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 2,301,945.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 892.69	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 30,350,772.16	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 29,382,955.30	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61
Otros Derechos	$ 967,816.86	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 374,114,371.43	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 27,304,288.82	$ 27,304,288.82
Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96
Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 8,997,724.47	$ 8,997,724.47

Convenios	$ 1,459,135.52	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Transferencias y Asignaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Anexo VI
Municipio de Matehuala, S.L.P.
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación municipal atribuible al desconocimiento de la normativa fiscal vigente por parte de la ciudadanía	Organizar jornadas de orientación en colonias, comunidades y espacios públicos, para promover el conocimiento de la Ley de Ingresos Municipal y la importancia del cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.
	Difundir información a través de la página web del municipio, redes sociales oficiales, y módulos de atención en oficinas municipales, asegurando un alcance amplio y accesible para todos los ciudadanos.
Insuficiente cultura ciudadana de contribución al financiamiento del gasto público municipal	Desarrollar campañas educativas y conferencias dirigidas a la población, explicando la importancia del cumplimiento fiscal para el financiamiento de obras y servicios públicos.
	Publicar periódicamente informes claros y accesibles sobre la aplicación de los recursos recaudados, incluyendo su impacto en proyectos y servicios municipales, para generar confianza en la ciudadanía.
Falta de infraestructura y herramientas digitales que faciliten la realización de pagos electrónicos municipales.	Diseñar e implementar un sistema integral de pagos electrónicos que permita a la ciudadanía realizar sus contribuciones desde cualquier ubicación, incluyendo pagos de servicios, impuestos y derechos municipales.
	Dotar a las áreas recaudadoras con el equipamiento y software necesario para procesar pagos digitales de manera eficiente y segura.
	Promover el uso de los medios electrónicos mediante campañas de información y tutoriales, garantizando que los ciudadanos comprendan cómo realizar pagos de manera digital.
Posible reducción de participaciones municipales y retrasos en la autorización de proyectos con financiamiento federal o estatal	Optimizar la recaudación de predial y servicios municipales mediante programas de concienciación ciudadana y facilidades de pago.
	Mantener comunicación constante con la Secretaría de Hacienda, dependencias estatales y federales, para agilizar la revisión, aprobación y liberación de recursos.

Baja recaudación municipal derivada de la percepción de falta de transparencia en la gestión y aplicación de los recursos públicos	Implementar un sistema que publique de manera periódica y clara los ingresos y egresos municipales, incluyendo informes visuales del destino de los recursos recaudados.
	Utilizar medios digitales, impresos y eventos comunitarios para comunicar la aplicación de los recursos y reforzar la confianza ciudadana en la gestión pública.
	Establecer esquemas de descuentos, pagos fraccionados y programas de regularización que motiven la contribución voluntaria y mejoren la percepción de equidad en la administración fiscal.

Anexo VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026

Municipio de Matehuala, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026				Observaciones	
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
Impuestos Sobre los Ingresos									
ART. 5.- Espectáculos públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
ART. 6.- Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1.- Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.75			50%	AUMENTA	
2.- Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
3.- Predios no cercados	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.- Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.- Predios destinados al uso industrial	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
2.- Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10			1.35			23%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									

1.- Predios de propiedad privada	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
2.- Predios de propiedad ejidal	0.30			0.55			83%	AUMENTA	
I.-Predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.60		15%	AUMENTA	
ART. 7.- Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM									
Tratandose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	25%			25%			0%	IGUAL	
Personas que demuestren invalidez total o permanente		EXENTA			EXENTA		0%	IGUAL	
ART. 8.- Estímulos a contribuyentes									
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal									
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo ($340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6									
ART.9 Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ART 10 Plusvalía									

Plusvalía		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 11 Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			2.00%			11%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ART 12. Accesorios de Impuestos									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 13 Contribuciones de mejoras									
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes									
ART 14 Concesión de servicios a particulares									
Las concesiones para la explotación de los sevicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de conseción			Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de conseción		0%	IGUAL	
DERECHOS									
ART 15 Cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público									
Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrará mensualmente		13.00			30.00		131%	AUMENTA	

II. Por recolección de basura en establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento se cobrará por metro cubico o tonelada mensualmente lo que resulte mayor									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		9.00			15.00		67%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		12.00			20.00		67%	AUMENTA	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		11.00			15.00		36%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		13.00			20.00		54%	AUMENTA	
IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros									
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00			20.00		25%	AUMENTA	
b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		10.00			30.00		200%	AUMENTA	
V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario, por metro cuadrado		1.10			2.50		127%	AUMENTA	
VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado, dicho cobro se realizara a traves de catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		2.16			5.00		131%	AUMENTA	
IX. Por recoger escombro en área urbana , por metro cubico		7.56			7.56		0%	IGUAL	
X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			30.00		594%	AUMENTA	
XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			20.00		363%	AUMENTA	
XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario , anual		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria									

a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos									
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada		5.94			5.94		0%	IGUAL	
ART. 16 Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva		34.00			34.00		0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo en gaveta vertical		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva		8.00			8.00		0%	IGUAL	
II. Por otros conceptos									
a) Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Sellado de fosa en cripta		9.00			9.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		17.91			22.00		23%	AUMENTA	
j) Permiso de exhumación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		8.84			8.84		0%	IGUAL	
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	

n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
ART- 17 Servicio de Rastro									
I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):									
a) Ganado bovino		4.00			4.80		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		2.50			3.00		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00			100.00			0%	IGUAL	
II. Renta de corrales a usuarios por dia:									
a) Ganado bovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Ganado equino		0.396			0.480		21%	AUMENTA	
La alimentacion del animal corre por la cuenta del propietario, asi como el manejo de los mismos Este concepto se cobrará solo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondientes se hara al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policia ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorizacion de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido victima del delito de abigeato. Se notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	50.00			50.00			0%	IGUAL	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:									
a) Ganado de caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
b) Aves de corral		0.131			0.160		22%	AUMENTA	
IV. Por servicio de lavado de vísceras									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.671			0.810		21%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
V. Refrigeración cada 24 horas									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			100.00			0%	IGUAL	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio									

a) Ganado bovino y equino		0.803			0.960		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.467			0.560		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Reparto fuera de cabecera por viaje		6.245			7.490		20%	AUMENTA	
El reparto fuera del Municipio contempla unicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.									
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado									
a) Ganado ovicaprinos		0.395			0.470		19%	AUMENTA	
VIII. Por el servicio de faenado de animales del dia inhábil									
a) Por cabeza		4.0198			4.8200		20%	AUMENTA	
IX. Despielado de cerdo después del depilado		0.5399			0.6500		20%	AUMENTA	
ART. 18 Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.									
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Periferia		22.31			22.31		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Media		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Centro		39.05			39.05		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Industrial		50.21			50.21		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Comercial		44.63			44.63		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Residencial		55.79			55.79		0%	IGUAL	
	MILLAR			**MILLAR**					
De 1 hasta 10,000	0.0025			0.0025			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	0.0035			0.0035			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	0.0045			0.0045			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	0.0055			0.0055			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	0.0065			0.0065			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	0.0075			0.0075			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	0.0085			0.0085			0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona periferia		0.24			0.24		0%	IGUAL	

2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona periferia		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona periferia		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, zona Periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona media		0.31			0.31		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona media		0.32			0.32		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, Zona Resindencial y Centro		0.38			0.38		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.39			0.39		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona Residencial y centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.55			0.55		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona Residencial y Centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		**Doble**			**Doble**		0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición (UMA)	40.00	3.00		40.00	3.00		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será gratuita		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	

h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			100.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			100.00			0%	IGUAL	
j) Se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
k) Por reposición de planos autorizados		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo									
A) VIVIENDA									
1.- Para vivienda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
B) COMERCIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Mediana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
C) INDUSTRIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		31.20			31.20		0%	IGUAL	
2.- Mediana		52.00			52.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		83.20			83.20		0%	IGUAL	
D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado		25.00			25.00		0%	IGUAL	
E) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc		500.00			500.00		0%	IGUAL	

F) Predios Rustico-Campestre		25.00			25.00		0%	IGUAL	
G) Para Gasolineras y/o Gasoductos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H) Para fibra Optica aerea		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. De las municipalizaciones									
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento									
1. Fraccionamiento habitacional		83.20			83.20		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento comercial e Industrial		104.00			104.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por registro de Director Responsable de Obra		14.56			16.56		14%	AUMENTA	
por refrendo anual registro de Director Responsable de Obra		12.48			14.48		16%	AUMENTA	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: mínima		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: máxima		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Ppublicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.									
VII. La direción de Obras públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, por metro cuadrado, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea mayor en un	50.00			50.00			0%	IGUAL	
VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular									
a) Para casa habitación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para complejo habitacional y/o fraccionamiento por cada vivienda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia)									
a) Para casa habitación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		6.00			6.00		0%	IGUAL	

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar		**doble**			**doble**		0%	IGUAL	
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública									
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, **en caso de sustitución**		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- En caso de sustitución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6.- Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra optica, por metro lineal en base al tabulador:									
De 1 a 20 ML		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50 Ml		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80 Ml		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100 Ml		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130 Ml		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150 Ml		0.30			0.30		0%	IGUAL	
DE 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) el registro de planos provenientes de relotificaciones, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes		17.60			17.60		0%	IGUAL	

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción									
1. De 1 a 25		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. De 26 a 300		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. De 301 En Adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:									
1. De 1 a 5 porciones		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
2. De 6 a 10 porciones		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
f) Por revisión de planos (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos por					2.00		0%	NUEVO	
g) Por revisión del Expediente para el trámite de: (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos					1.00		0%	NUEVO	
ART. 19 Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida									
1. De ladrillo y cemento		1.73			1.73		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.19			3.19		0%	IGUAL	
3. De granito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por construcción de capilla		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 20 Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social o popular y populaar con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.60			3.60		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.84			9.84		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.60			16.60		0%	IGUAL	
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán descuento del 50% por licencia de uso de suelo	50.00			50.00			0%	IGUAL	
II. Servicios									
Uso General Oficinas/Uso de Suelo Especifico									
Administración pública									
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, hasta 30 m2 const		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 30 a 120 m2 const.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 121 a 1000 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Administración privada									
Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Servicios Varios									
Agencias de viaje									
Agencias de viaje, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Salón de belleza									
Peluquerías, salón de belleza, estética, spas, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Lavanderías									
Lavandería, tintorerías, sastrerías, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reparaciones									
Electrodomésticos, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Salón de Eventos									
Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Comercios									
Tiendas Productos Básicos									
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, hasta 30 m2 const.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 31 a 120 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 121 a 500 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Carnicerías, hasta 30 m2 const.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 31 a 120 m2 const.		16.38			16.38		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 121 a 500 m2 const.		25.12			25.12		0%	IGUAL	
Tiendas de Materiales para construcción									
Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena, cualquier superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, hasta 30 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 31 a 120 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 121 a 1000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Tiendas de autoservicio									
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, hasta 250 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, de 251 m2 en adelante		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Centros comerciales									
Tiendas de departamentos y centros comerciales, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mercados									
Mercado y tianguis, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria									
Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Talleres de servicios de carpintería									
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, hasta 120 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, de 121 a 500 m2		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, mas de 500 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Baños Públicos									
Baños Públicos, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Almacenamiento de alimentos									

Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Establecimiento con servicios de alimentos									
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, hasta 80 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 81 a 500 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 501 m2 en adelante		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas									
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, hasta 80 m2 de const.		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 81 a 500 m2		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen									
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, hasta 80 m2 de const.		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 81 a 500 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, hasta 80 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 81 a 500 m2		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 501 m2 en adelante		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Hotelesy moteles, supermercados, discotecas y rodeos, cualquier superficie		35.00			35.00		0%	IGUAL	
Almacenes, Agencias, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	

Salud									
Clínicas y consultorios									
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, hasta 10 consultorios		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, más de 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Hospitales y Sanatorios									
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, hasta 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, más de 10 consultorios		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Asistencia Social									
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, hasta 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, más de 1000 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Asistencia Animal									
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación y Cultura									
Educación elemental y primaria									
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, hasta 6 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, más de 6 aulas		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educaciónm media									
Escuelas, secundarias generales y de oficio, hasta 6 aulas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, de 7 a 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, más de 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación media superior									
Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educación superior e institutos de investigación									
Escuelas e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación, cualquier superficie		32.24			32.24		0%	IGUAL	
Educación física y artística									
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, hasta 250 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 251 a 500 m2		13.00			13.00		0%	IGUAL	

Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 501 en adelante		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones religiosas									
Templos y lugares de culto, conventos, seminarios, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Centros de información									
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Recreación									
Centros de espectáculos y de entretenimiento									
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, hasta 250 concurrentes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, más de 250 concurrentes		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Espectáculos Provisionales (Ferias y circos), cualquier superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Instalaciones para exhibiciones									
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones para la recreación y el deporte									
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, hasta 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, más de 250 concurrentes		32.76			32.76		0%	IGUAL	
Espectáculos deportivos									
Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Recreación social									
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, hasta 250 concurrentes		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, más de 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Casinos									
Casinos, cualquier superficie		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
Alojamiento									
Hoteles y moteles, cualquier superficie		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, hasta 25 ocupantes		16.12			16.12		0%	IGUAL	

Casa de huéspedes y albergue, más de 25 ocupantes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Seguridad									
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia									
Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Emergencias									
Puesto de socorro, centrales de ambulancias, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Servicios Funerarios									
Servicios funerarios, funerarias, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Servicios funerarios, funerarias, más de 500 m2 de const.		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Cementerios y crematorios									
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos, cualquier superficie		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Estacionamiento, pensiones para autos, hasta 50 cajones		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, de 51 hasta 100 cajones		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, más de 100 cajones		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Transporte terrestre									
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, hasta 1000 m2 de const.		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, más de 1000 m2 de const.		33.80			33.80		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita,más de 500 m2 de const.		27.56			27.56		0%	IGUAL	
Espacios Abiertos									
Plazas y explanadas, cualquier superficie		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Parques y Jardines, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
III. Industrial									
Industria									
Artesanal									
Artesanal, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Industria ligera, cualquier superficie		20.80			20.80		0%	IGUAL	
Industria mediana, cualquier superficie		31.20			31.20		0%	IGUAL	
Industria pesada, cualquier superficie		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Infraestructura									

Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos, cualquier superficie		34.32			34.32		0%	IGUAL	
Agrícolas									
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De uso de suelo de habitacional a comercial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
De uso de suelo de habitacional a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo agricola a habitacional, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de comercial a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de industrial a agricola, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.70		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.45		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
V. Por la expedicion de copias de dictámenes de uso de suelo									
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VI. Cuota anual por uso de la vía pública									
Por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento									
Por expedir certificación del Acuerdo de Cabildo de una autorización de relotificación en un fraccionamiento o lotificacion, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fraccion I inciso b) del presente Articulo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará unicamente lo equivalente a		6.00			10.00		67%	AUMENTA	
En caso de que disminuyan el numero de lotes se cobrará. Cuando se trate de la regularizacion de colonias, fraccionamiento o lotificaciones, de igual manera se aplicara el impuesto por cada lote lo establecido en la Fraccion I inciso b) del Presente Articulo.		3.00			5.00		67%	AUMENTA	
VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo municipal									
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de no más de dos semanas de vencimiento)	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de dos semanas de vencimiento)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
IX.Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años									
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, de lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo	100.00 %			100.00 %			0%	IGUAL	
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal, si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años		5.50			5.50		0%	IGUAL	
X. Licencia de uso de suelo por dos o mas servicios									
Expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios		Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia			Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia		#¡VALOR!	IGUAL	
XI. Opinion técnica del Ayuntamiento suscrita por el presidente Municipal									
Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Artículo 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales									
I. Por la expedición de copia de dictamen de uso									
Por la expedición de copia de dictámen de uso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional									
Por el otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Expedición del Registro de Actividades Comerciales									
Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales		Mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20			Mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20		#¡VALOR!	IGUAL	
IV. Refrendo de Registro de Actividades Comerciales									
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, en caso de no refrendarla anualmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos									
Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales									
Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional									

Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Opinión técnica de comercio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta de bebidas alcoholicas, solicitados por escrito previo, será de "por hora de ampliación"		14.00			14.00		0%	IGUAL	
ART- 22 Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión maximo 30 días		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.08			1.08		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 23 Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defuncion		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En dias y horas de oficina		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) En dias y horas Inhábiles		2.99			2.99		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.91			6.91		0%	IGUAL	
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles		11.51			11.51		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.80			2.00		11%	AUMENTA	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.54			0.54		0%	IGUAL	

a) Envíos foráneos: costo de actas más envío		0.69			0.69		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.52			0.52		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.53			0.53		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL	
IX Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero extranjero		0.75			0.75		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			2.5		0%	DISMINUYE	
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.35			0.35		0%	IGUAL	
XIII. Por las anotaciones marginales		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XVI. Presunción de muerte		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44			0.44		0%	IGUAL	
XVIII. Registro de adopción.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente		SERA DOBLE			SERA DOBLE		0%	IGUAL	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo de	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente en salarios mínimos, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.		HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO			HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO		0%	IGUAL	
ART. 24 Servicio de Salubridad									
Servicios de Salubridad		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 25 Servicios de Ocupación de la Vía Pública									
Servicios de ocupación de la vía pública		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 26 Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I. se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular									
Derecho de estacionamiento de forma mensual conforme lo siguiente:									
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			5.00		11%	AUMENTA	
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50			15.50		138%	AUMENTA	
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50			15.50		244%	AUMENTA	
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00			10.00		400%	AUMENTA	
I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:									
1.- Zona centro		4.50			6.50		44%	AUMENTA	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50			4.50		29%	AUMENTA	
J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública donde hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento será como sigue:									
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Los usuarios que asi lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día habíl del mes por un importe de			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
ART.27 Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
En Pavimento de Concreto		0.40			0.40		0%	IGUAL	
En Pavimento de Asfalto		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En Terraceria		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	

De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.									
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:									
a) Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Pozos de visita		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100			20 A 100		0%	IGUAL	
d) Instalaciones en banqueta		5 A 15			5 A 15		0%	IGUAL	
ART. 28 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja		4.000			4.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica (se cambio a por día y por mes)									
a) Por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por mes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día a) Por día		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Por mes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	

XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio espectacular, por m2 anual									
a) por Pantalla m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De lona o vinyl, en poste c/luz por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ART- 31 Servicio de Monitoreo vehicular									
Servicio de monitoreo vehicular		El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			IGUAL	
ART. 32 Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Predios de 200.01 a 5000.01 m2 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ART. 33 Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									
I.- Tratandose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quien los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expediran para venta de bebidas alcoholicas de alta graduación y tendran costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.									

II.- Se entendera que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcoholicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, tambien las podra vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerira la licencia municipal	6.00			6.00			0%	NUEVO	
III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero, para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen		Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			IGUAL	
En el mes de enero y febrero	50.00			50.00				IGUAL	
IV. En el caso de licencia para la venta de bebidas alcohólicas por el cambio del titular de la licencia o cambio de la actividad deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial exepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes o descendientes									
ART. 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos									
Carreras de caballos, rodeos, charreada, fiestas bravas, peleas de gallos, eventos deportivos, etc (producto etílico total vendido)	16.00			16.00				IGUAL	
ART. 35 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo, por foja		1.00			1.50		0%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja									
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo; cartas de recomendación; documentos de extranjería; constancias de radicacion o residencia; constancias de dependencia económica; constancias de identidad; cartas de origen; y constancias de modo honesto de vivir, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Certificaciones de:									
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46			5.46		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		se cobrarán según costo de materiales			se cobrarán según costo de materiales		0%	IGUAL	
XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos		Se cobrará según costo de materiales			Se cobrará según costo de materiales		0%	IGUAL	
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50			0.50		0%	IGUAL	

XVI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00			450.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato		0.01			0.02		0%	AUMENTA	
XX. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública									
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble		2.50			5.50		120%	AUMENTA	
ART. 36 Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Reevaluos Catastrales									
Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Desde $ 100,001 en adelante		2.35			2.35		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tarifa minima por reevaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Certificaciones									
a) de Registro o Inexistencia de rgistro en el padrón municipal (Por predio)		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) certificación de medidas y colindancias de un predio (Por predio)									
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.80			3.80		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		2.00			2.00		0%	IGUAL	

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Certificación de no adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.54			0.54		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los 0.50 expedientes		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80			6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50			12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:									
a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
1. Dentro de la mancha urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:									
1. Dentro de la mancha urbano		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00			14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ART. 37 Servicios de Supervision de Alumbrado									

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150			10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70			10 A 70		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		0.00			0.00		0%	NUEVO	
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
ART. 38 Servicios de Ecologia									
Dictamen de Impacto Ambiental									
I) Empresas		24.84			24.84		0%	IGUAL	
II) Particulares		14.04			14.04		0%	IGUAL	
ART. 39 Se cobrarán las cantidades siguientes:									
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		22.68			22.68		0%	IGUAL	
III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos, por arbol		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.88			11.88		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.88			11.88		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
ART. 40 Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:									
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.88			11.88		0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos y recoleccion de desechos generados por la misma tala:									
a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol), exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		28.80			56.00		94%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	

Mano de obra		0.00			25.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol) exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.88			28.00		136%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	
Mano de obra		0.00			10.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			7.00		0%	NUEVO	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) aumenta a 10 hasta 50		8.64 hasta 50.00			8.64 hasta 50.00		#¡VALOR!	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		55.08			55.08		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos , **(aumenta a 3 y hasta 5)**		2.16 hasta 5.00			2.16 hasta 5.00		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 41. Cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal									
I de 01 a 10 arboles		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
II. De 11 en adelante		0.104			0.104		0%	IGUAL	
ART. 42 limpieza o deshierbe de banqueta									
La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales		3.89			3.89		0%	IGUAL	
ART. 43 Infracciones									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		21.60 a 43.20			21.60 a 43.20		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		27 a 40			27 a 40		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas		80 A 700			80 A 700		#¡VALOR!	IGUAL	
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		#¡VALOR!	IGUAL	

V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		#¡VALOR!	IGUAL	
VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.		70 A 500			70 A 500		#¡VALOR!	IGUAL	
VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		30 A 40			30 A 40		#¡VALOR!	IGUAL	
VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		4.32			4.32		0%	IGUAL	
IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		3.24 a 8.00			3.24 a 8.00		#¡VALOR!	IGUAL	
X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de $10.00 por día)	10.00	7.00		10.00	7.00		0%	IGUAL	
XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 44 Servicios de Protección Civil									
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de la superficie total utilizada		0.060			0.060		0%	IGUAL	
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total del terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;									
1. De **200 a 900**		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De **1,000 a 2,999** personas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Más de **3,000** personas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Emision de documento correspondiente a la supervision de inmuebles y/o terrenos;									
1.- Opinion Tecnica		10.00			10.00		0%	IGUAL	

2.- Factibilidad para uso de suelo de inmueble		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4.- Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalacion de estructuras		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
I.- Se aplicará la siguiente sanción:									
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL	
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)		CLAUSURA DEL LOCAL			CLAUSURA DEL LOCAL		#¡VALOR!	IGUAL	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		500.00			500.00		0%	IGUAL	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		28.00			28.00		0%	IGUAL	

n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
o) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
III) Capacitaciones en las brigadas que comprenden:									
1.-Primeros auxilios, 2.- Combate y control de incendios, 3.- Búsqueda, rescate y salvamento, 4.-Evacuación, 5.- Programa interno de protección civil, 6.- Sistema de comando de incidencias, 7.- Introducción a Protección Civil y 8.- Activación de servicios de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En el caso de requerir otro curso primer y/o único nivel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empreesas grandes, pequeñas y medianas									
IV.- Se cobrarán los traslados foráneos									
1.- San Luis Potosi		22.68			37.00		63%	AUMENTA	
2.- Monterrey Nuevo Leon		45.36			60.00		32%	AUMENTA	
V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad		2.16			3.50		62%	AUMENTA	
ART. 45 Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil se causara el cobra de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.56			7.56		0%	IGUAL	
II.- Verificación del Sitio para anuencia de hubicación de quema de juegos pirotecnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotecnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 Kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IV.- Para la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V.- Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI.- Vis to Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (Por vehículo)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		223.20			223.20		0%	IGUAL	
VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
ART. 46 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		15.04			15.04		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		21.05			21.05		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		90.21			90.21		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		115.00			115.00		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
e) Eventos con lucro por boleto (cuota minima de recuperacion igual o menor a			0.00			50.00	0%	NUEVO	
Por funccion		0.00			40.00		0%	NUEVO	
IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales									
1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas		5.57			5.57		0%	IGUAL	
c).- A partir de cinco a 9 horas horas (por día)		14.50			14.50		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		11.15			11.15		0%	IGUAL	
b).- De 3 a 4 horas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
c).- A partir de 5 a nueve Horas		27.89			27.89		0%	IGUAL	

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios recrativos municipales									
1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales		4.03			4.03		0%	IGUAL	
VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:									
a) Con fines de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		54.39			54.39		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		36.26			36.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		24.17			24.17		0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		51.80			51.80		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		23.02			23.02		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:									
a) Local con acceso exterior		2.73			2.73		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.18			1.18		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		0.87			0.87		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.72			0.72		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.		0.02			0.02		0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo									

a) Instituciones Educativas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Personas físicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Instituciones de Gobierno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Iniciativa privada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado									
a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio por metro lineal por día.		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Para el resto del municipio por metro lineal por día		0.15			0.15		0%	IGUAL	
c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Para Ferias Patronales y populares por metro lineal, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en PESOS por periodo anual:									
a) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre									
1.) Por 1 anuncio			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
2.) 2 anuncios			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
b) En el Auditorio Municipal									
1.) Por 1 anuncio			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
c) En el Auditorio de Voleibol									
1.) Por un anuncio			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
d) En el Estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio									
1.- En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES)			0.00			10,000.00	0%	NUEVO	
2.- En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)			0.00			5,000.00	0%	NUEVO	
3.- En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)			0.00			2,000.00	0%	NUEVO	
4.- Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)			0.00			1,000.00	0%	NUEVO	
XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.									
XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									

a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos		0.98			0.98		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos		1.21			1.21		0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.									
XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									
a) Por vehículos con capacidad de una tonelada		0.58			0.58		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001		2.30			2.30		0%	IGUAL	
XVI. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:									
a) Numeral 1 y 2, Fraccion IV		3.45			3.45		0%	IGUAL	
b) Numeral 2, Fraccion IV		6.04			6.04		0%	IGUAL	
XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro									
1.- Chico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales el chico y el grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		97.84			97.84		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	
ART. 47. Arrendamiento de Bienes Muebles									
Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas, a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales		3.68			3.68		0%	IGUAL	
Y 2.30 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitacion de acequias, limpiezas y construccion de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de a razon de 4.60 UMA por hora a solicitantes particulares de las zonas rurales		4.60			4.60		0%	IGUAL	
Y 3.22 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		3.22			3.22		0%	IGUAL	
C) Servicio de tractor agricola con implementos por conceptos de: corte de forraje, enclomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales.		3.68			3.68		0%	IGUAL	
ART. 48. Accesorios de Derechos									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal		0%	IGUAL	
I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50			10 A 50		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
Capitulo I									
Productos de tipo corriente									
Otros prroductos que generan ingresos corrientes									
Apartado A Venta de publicaciones									
Artpiculo 49. Venta de ediciones y publicaciones de todo tipo									
Ejemplar de Reglamentos Municipales		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Apartado B									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Artículo 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles		Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos			Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos		#¡VALOR!	IGUAL	
Artículo 51. Bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia		Según precio de avalúo			Según precio de avalúo		#¡VALOR!	IGUAL	
Apartado C									
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
Artículo 52. Ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias.		Según los contratos que al efecto celebren			Según los contratos que al efecto celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Aprovechamientos									
Aprovechamientos de tipo corriente									
Multas administrativas									
Artículo 53. Ramo de multas a favor del fisco municipal.									
I.- Multas de policía de tránsito									
Infracción									
Concepto de estacionamiento									

1. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. El separar lugares de estaciomiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor csantidad de dos a la vez		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Estacionar vehículo en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador		2.60			2.60		0%	IGUAL	
8. excederce el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		1.82			1.82		0%	IGUAL	
9. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		1.50			1.50		0%	IGUAL	
10. Por retiro de inmovilizador		1.00			1.00		0%	NUEVO	
11. Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Estacionar vehículos sobre la banqueta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
15.- Por reproducir objetos diferentes a la moneda o culquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquimetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquimetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demas acciones legales a que haya lugae		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quin funja como tal, asi como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehiculo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de		12.00			12.00		0%	IGUAL	

22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de		60.00			60.00		0%	IGUAL	
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Del control vehicular									
25. Falta de placas de circulación vigentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
26. Falta de tarjeta de circulación y los engomados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
27. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área dsitinta permitida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
28. No presentar tarjeta de circulación al agente.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
29. Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30. Falta de licencia para conducir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
31. Falta de permiso de conducir para menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Del Equipo de los Vehículos									
32. Falta de luces o dispositivos del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semiremolques		2.00			2.00		0%	IGUAL	
35. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De la circulación									
36. No obecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Exceder la velocidad máxima permitida		12.00			12.00		0%	IGUAL	
38. No conservar la distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
40. Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41. Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
42. No ceder el paso a los peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
45. rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
46. No conceder cambio de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
47. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Obstruír vía pública con el vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	

49. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Obstuir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
53. Conducir vehículo con más personas de las que marca la terjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
54. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
55. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
56. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
57. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
58. Transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
59. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
60. Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
61. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
63. Adelantar hileras de vehículos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
64. Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.12			3.12		0%	IGUAL	
65. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
66. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico		5.20			5.20		0%	IGUAL	
67. Circular sin cinturón de seguridad el conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68. Circular sin cinturón de seguridad los pasajeros		1.04			1.04		0%	IGUAL	
69. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
70. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.48			12.48		0%	IGUAL	
71. Insultar o amenazar al agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
72. Darse a la fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
73. Circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
74. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
75. No respetar semáforo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76. Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
77. Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De las Motocicletas y Bicicletas									

78. No usar casco protector el conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
79. No usar casco protector el acompañante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
80. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
81. No adelantar por carril izquierdo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
82. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83. No circular por extrema derecha		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
85. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
86. Circular entre carriles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89. No sujetarse con ambas manos al manubrio cuando el vehículo va en movimiento		2.08			2.08		0%	IGUAL	
90. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91. Efectuar piruetas o zigzaguear		15.00			15.00		0%	IGUAL	
92. Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
93. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Del transporte público									
94. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95. Rebasar los límites de velocidades establecidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
96. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
97. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Conducir el vehículo en forma temeraria o negligente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
99. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
100. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
102. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio cominicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Del transporte público de carga									
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.		5.20			5.20		0%	IGUAL	
106. Transitar con carga insegura o mal sujeta		5.20			5.20		0%	IGUAL	

107. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
109. Transportar carga que despida mal olor o repugnante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad corresponiente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
112. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De los accidentes									
113. Ocasionar o participar en un accidente de transito terrestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	
114. causar daños por accidente		20.80			20.80		0%	IGUAL	
115. Ocasionar lesiones por accidente de transito terrestre		26.00			26.00		0%	IGUAL	
116. Ocasionar muerte por accidente		83.00			83.00		0%	IGUAL	
117. Mover vehículo posterior al accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
119. Abandono de víctima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
De limpieza de la ciudad									
120. Arrojar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Arrojar basura desde un vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
123. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Demás infracciones									
124. Quien sin falta justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Toda infracción causal de accidentes		Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento			Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento		0%	#¡REF!	
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Cuando la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del valor de infracción	50.00			50.00			0%	IGUAL	

Cuando el infractor pague la multa después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción , con exepción de las violaciones siguientes: I. Exeder el límite de velocodad en zona escolar; II. Manejar con aliento alcohólico; III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;IV. Negarse a dar datosy/o entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito; V. Huir en caso de accidente; VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros; VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; VIII. Circular con placas sobrepuestas; IX. Estacionarse en lugares exclusivosde personas con discapacidad; X. Transportar material peligroso XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electronicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador, XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota, XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquimetros.	10.00			10.00			0%	IGUAL	
II. Multas por Infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal (Por Cabeza)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)(Por cabeza)		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad (Por Cabeza)		80.00			80.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender (Por Cabeza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones rellativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Realizar la comercialización de cortes dentro delas instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo (Por Cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal (Por cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		120.00			120.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		110.00			110.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia y además de las sanciones de las leyes de la materia		Doble de lo establecido			Doble de lo establecido		0%	IGUAL	
III. Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí									
Multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí		Según lo dispuesto por dicha ley			Según lo dispuesto por dicha ley		0%	IGUAL	
IV. Multas por Infracciones a la ley Registro Público de la Propiedad y del Catastro									
a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso	70-100%			70-100%			0%	IGUAL	
Si la obra está en proceso		Proporcionalmente al avance de la misma			Proporcionalmente al avance de la misma		0%	IGUAL	
V. Multas por Infracciones al Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano									

a) Infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y livcencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictámen elaborado por la Dirección de Obras Públicas		5 a 3,000			5 a 3,000		0%	IGUAL	
b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano		5-500			5-500		0%	IGUAL	
VI .Multas por daños al Municipio									
Multas por por daños al Municipio		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura			Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		0%	IGUAL	
VII. Multas por Infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí									
Multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas para el estado de san luis potosí		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley			Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		0%	IGUAL	
VIII. Multas por violación al Reglamento de Estacionamiento en la vía pública en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí									
Multas por violación al reglameto de estacionamiento en la vía pública en el Municipio Matehuala, de San Luis Potosí		De acuerdo como lo señala el citado reglamento			De acuerdo como lo señala el citado reglamento		0%	IGUAL	
IX. Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales.		De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
X. Multas por Infracciones a la ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí									
Multas por ingracciones a la ley de protección civil del estado de san luis potosí		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley			De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		0%	IGUAL	
XI. Multas de Ecología									
Multas de Ecología		De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas			De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia, así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas		0%	IGUAL	
XII. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Matehuala, S.L.P									
Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley			Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		0%	IGUAL	

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Multas por infracciones a la Ley de Protección a los animales									
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:									
A.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley deprotección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
B.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias		100.00			100.00		0%	IGUAL	
C.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable		60.00			60.00		0%	IGUAL	
D.- Hostigar o maltratar a cuelquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
E.- Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
F.- Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
G.- Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H.-Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
I.- abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
J.- Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
K.- Venta de Animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
L.- Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
M.- Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Indemnizaciones									
Artículo 54. Indemnizaciones									
Indemnizaciones		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren			De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Reintegros y reembolsos									
Artículo 55. Constituyen los ingresos de este ramo									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto			Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		0%	IGUAL	
II. Enteros		Los que provienen de diferiencias por liquidaciones equivocadas			Los que provienen de diferiencias por liquidaciones equivocadas		0%	IGUAL	

III. Los reintegros		Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado			Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado		0%	IGUAL	
Accesorios de Aprovechamientos									
Artículo 56. Gastos de ejecución									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos		Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San Luis Potosí			Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Otros Aprovechamientos									
Apartado A									
Donaciones, Herencias y Legados									
Artículo 57. Donaciones, herencias y Legados									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento, deberán incorportarse al inventario de bienes públicos, se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento		Según valorización de tesorería municipal			Según valorización de tesorería municipal		0%	IGUAL	
Apartado B									
Contribuciones de mejoras para servicios públicos									
Artículo 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									
Contribuciones de mejoras para servicios públicos		Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Apartado C									
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 60.- Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:									
De 1.00 a 100.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 101.00 a 200.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 201.00 a 500.00 m2		7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 501.00 a 1,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 1,001.00 a 1,500.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1,500.00 a 5,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y autorización de dictámen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Uso de suelo específico									

Abarrotes, comestibles, comida eleborada , dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.		0.25			0.30		20%	AUMENTA	
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados		0.05			0.15		200%	AUMENTA	
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales		0.12			0.20		67%	AUMENTA	
Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil		0.10			0.16		60%	AUMENTA	
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Panteones, cementerios, crematoriosy mausoleos		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Industria ligera tipo artesanal		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Instalaciones industriales de cualquier tipo		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagarán por m2		0.25			0.35		40%	AUMENTA	
APARTADO D									
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS									
ARTICULO 61. Los eventos deportivos, culturales y otros									
A) Piano y Bateria (Individual)			300.00			300.00	0%	IGUAL	
B) Piano y Bateria (En Binas)						150.00	0%	NUEVO	
C) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Turbo- Fuego, Aplicación de uñas Dibujo, Break Dance (Grupal) Mensual por cada taller			150.00			150.00	0%	IGUAL	
D) Inscripción anual (A partir de enero 2026)			100.00			100.00	0%	IGUAL	
De las paricipaciones y Aportaciones									
Capítulo I									
Participaciones									
Artículo 62. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter									
I. Fondo general de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

II. Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
V. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN	0%	IGUAL	

			EN LAS LEYES ANTERIORES			EN LAS LEYES ANTERIORES			
IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalizaciónb y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
Aportaciones									
Artículo 63. Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
Capitulo III									
Convenios									

Artículo 64. Ingresos por convenios									
Los ingresos por convenios		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles			Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles		0%	IGUAL	
Capítulo IV									
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal									
Artículo 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter... por concepto de:									
1. Impuesto Sobre Nómina			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER	0%	IGUAL	

			VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
V. Impuesto Sobre automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Intereses Focoisan			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
Ingresos derivados de financiamientos									
Capítulo Único									
Endeudamiento Interno									
Artículo 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos									
Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales		Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí			Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Título Noveno									
Capítulo Único									
Incentivos y Estímulos a la Inversión y al Empleo									
Artículo 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas									
Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos	25%, 50% ó 75%			25%, 50% ó 75%			0%	IGUAL	

Artículo 68. Ampliación de las micro, pequeña y medianas empresas ya existentes									
Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo	25% ó 50%			25% ó 50%			0%	IGUAL	
Artículo 69. Instalación de grandes empresas									
Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial	100.00 %			100.00 %			0%	IGUAL	
Artículo 70 Instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía									
Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio	100.00 %			100.00 %			0%	IGUAL	
Artículo 71. Cuotas de arrendamiento en locales y puestos del mercado Bocanegra									
Para efecto de las cuotas de de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, Artículo 46 fracción VIII, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Artículo 72.Adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública									
Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Transitorios									
Primero									
Segundo									
Tercero									
Cuarto. Liquidación del Impuesto Predial Anual									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de enero de 2026	15.00%			15.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de febrero de 2026	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de marzo de 2026	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
Quinto. Se podrán autorizar los siguientes descuentos									
a) Todos los trámites señalados enlos artículos, 16 fracciones I y II; 18 fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones I y III; de la presente ley, previa solicitud y justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, con solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico y la autorización del Presidente Municipal	100.00 %			100.00 %			0%	IGUAL	
b) Por concepto de arrendamiento de las instituciones del Teatro Manual Jose Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley, fracción II, III XVIII		Según el Presidente Municipal			Según el Presidente Municipal		#¡VALOR!	IGUAL	

c) En lo que se refiere al artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI		Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal			Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal		0%	IGUAL	
d) En lo referente al Art. 22 fracciones I y II, de la presente Ley,(particulares) previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho pago	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Sexto. Servicios por traslado de agua									
I. A particulares									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. A industrias y comercios									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. A comunidades									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Séptimo.									
En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII			En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		#¡VALOR!	IGUAL	
Octavo.									
El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio			El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		#¡VALOR!	IGUAL	
Noveno.									
El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.			El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		#¡VALOR!	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)